

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva acumulada al proceso ejecutivo de la referencia, promovida por MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO en contra de la sociedad SALUD INTENSIVA S.A.S. – SAIN IPS S.A.S., con ocasión de las obligaciones contenidas en un acuerdo de pago arrimado a la demanda acumulada.

Previo estudio se tiene que del acuerdo de pago presentado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO, y en contra de la sociedad SALUD INTENSIVA S.A.S. – SAIN IPS S.A.S..

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad SALUD INTENSIVA S.A.S. – SAIN IPS S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital insoluto del acuerdo de pago del 13 de septiembre de 2017 base de esta ejecución, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$274.270.515.00)**.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P., y toda vez que el mandamiento de pago de la demanda principal ya fue notificado a la parte demandada, se **NOTIFICARÁ** el presente mandamiento de pago al ejecutado por estados; quien dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P. **SE ORDENA SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos en contra de la sociedad SALUD INTENSIVA S.A.S. – SAIN IPS S.A.S., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

En consecuencia, se ordena la inclusión de los acreedores de la sociedad SALUD INTENSIVA S.A.S. – SAIN IPS S.A.S. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo No PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión que realizará el Despacho del nombre del sujeto emplazado, el número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información

SEXTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 22 de enero de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 07.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM